

TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-COSTA RICA

Capítulo XVI: Administración del Tratado

Artículo 16-01: Comisión Administradora

1. Las Partes establecen la Comisión Administradora, integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo 1 a este artículo.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Tratado;
- b) evaluar los resultados logrados en la aplicación del Tratado y vigilar su desarrollo;
- c) proponer medidas encaminadas a desarrollar el Tratado y sus anexos;
- d) contribuir a la solución de las controversias que surjan respecto a su interpretación y aplicación;
- e) supervisar la labor de todos los comités establecidos en este Tratado e incluidos en el anexo 2 a este artículo; y
- f) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes.

3. La Comisión podrá:

- a) establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y de expertos;
- b) solicitar la asesoría de personas o instituciones sin vinculación gubernamental; y
- c) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán de común acuerdo.

5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y, a petición de cualquier Parte, en sesión extraordinaria. Las sesiones serán presididas sucesivamente por cada Parte

Artículo 16-02: Secretariado

1. La Comisión establecerá y supervisará un Secretariado integrado por secciones nacionales.

2. Cada Parte:

- a) establecerá la oficina permanente de su sección nacional;
- b) se encargará de:
 - i) la operación y costos de su sección nacional; y
 - ii) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, expertos y sus ayudantes nombrados de conformidad con este Tratado, según lo dispuesto en el anexo a este artículo;
- c) designará al Secretario de su sección nacional, quien será el funcionario responsable de su administración; y
- d) notificará a la Comisión el domicilio de su sección nacional.

3. El Secretariado tendrá las siguientes funciones:

- a) proporcionar asistencia a la Comisión;
- b) brindar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales;

- c) por instrucciones de la Comisión, apoyar la labor de los comités establecidos conforme a este Tratado;
- y
- d) las demás que le encomiende la Comisión.